



RESOLUCIÓN EXENTA N° 98-2026-01381

VALPARAÍSO, 31 de julio de 2026

VISTOS:

El artículo 1 del Decreto con fuerza de Ley N°30, de 2004, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°213, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas, ambos del Ministerio de Hacienda, en virtud del cual corresponde al Servicio Nacional de Aduanas, la función de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las costas, fronteras y aeropuertos de la República, intervenir en el tráfico internacional para los efectos de la recaudación de los impuestos a la importación, exportación y otros que determinen las leyes, y de generar las estadísticas de ese tráfico por las fronteras, sin perjuicio de las demás funciones que le encomienden las leyes.

El artículo 55 de la Ordenanza de Aduanas, que indica que toda mercancía presentada a la Aduana permanecerá en los recintos de depósito aduanero hasta el momento del retiro para su importación, exportación u otra destinación aduanera.

El artículo 77 del mismo cuerpo legal, que establece que el Director Nacional de Aduanas señalará los documentos, visaciones o exigencias que se requieran para la tramitación de las destinaciones aduaneras de acuerdo con las normas legales y reglamentarias.

La Resolución N°3.438 del 13.09.2024 de la Directora Nacional de Aduanas, que reemplazó el Apéndice VIII del Capítulo 3 del Compendio de Normas Aduaneras y estableció un Plan Piloto, para facilitar eventuales ajustes y la familiarización por parte de operadores de contenedores, almacenistas, terminales portuarios, extraportuarios y depósitos de contenedores, con el nuevo procedimiento de control aduanero HERMES. Dicha iniciativa consiste en el control de ingreso al país de los contenedores, con y sin carga, en el proceso de importación, como, asimismo, el ingreso a la zona primaria de los contenedores, con carga y sin carga, en el proceso de exportación.

CONSIDERANDO:

Que, producto de la revisión, actualización y mejora continua de los procesos y normas aduaneras se identificó la necesidad de complementar el actual mecanismo de autocontrol que mantienen los Operadores de Contenedores a través del Sistema Hermes, mediante mensajería electrónica.

Que, la inexistencia de procesos integrados de trazabilidad de contenedores podría impedir el debido control aduanero, al no disponer de información a nivel de sistemas y en tiempo real que permita mitigar un eventual despacho sin el respectivo control.

Que, producto de lo anterior, surge la necesidad de mejorar el control del despacho seguro de cargas, mediante un proceso automatizado e integrado con los actores del comercio exterior que realizan manejo de contenedores que impida el despacho de contenedores sin los controles aduaneros realizados. En la cadena logística asociada al transporte de contenedores participan operadores de contenedores, almacenistas y depósitos de contenedores.

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución N°223, de 2022, de la Dirección Nacional de Aduanas, que aprueba la actualización al Procedimiento de Publicación Anticipada, esta resolución fue puesta a disposición de los operadores del comercio internacional y de la ciudadanía, a través de la página web institucional, entre los días 01.06.2026 y 10.06.2026, a objeto de ser conocida con anticipación, recibir preguntas, comentarios y observaciones para minimizar errores o dificultades prácticas de aplicación antes de su adopción definitiva.

TENIENDO PRESENTE:

Las facultades establecidas en los artículos 5 y 17 del D.F.L N°329, de 1979, del Ministerio de Hacienda; y lo dispuesto en la Resolución N°36, de 2024 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones posteriores, sobre exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

- I. **PÓNESE EN MARCHA**, a contar de la fecha de publicación de la presente resolución, la fase de Integración del Sistema Hermes con los almacenistas.
- II. **ESTABLÉCESE**, a contar de la fecha de publicación de la presente resolución, un Plan Piloto, por un período de 45 días corridos, para el desarrollo, pruebas, ajustes y familiarización por parte de los almacenistas de la nueva etapa, que complementa al actual sistema Hermes y que consiste en el módulo que permite impedir, en línea, el despacho de contenedores sin los controles aduaneros realizados, de conformidad con lo siguiente:
 1. **PROCEDIMIENTO GENERAL:**
 - a. El plan piloto será aplicado dentro del período ya señalado y será la instancia en que los almacenistas deberán desarrollar la mensajería electrónica con el objeto de lograr la interconexión con el sistema Hermes.
 - b. Los almacenistas deberán suscribir al sistema Hermes para ser informados de los tipos de selección y bloqueos por riesgo local correspondientes a los documentos de transporte. Para ello, se dispondrá del “Manual de Integración de Almacenistas” y un ambiente para pruebas de conectividad.
 2. Una vez cumplido el plazo definido para el plan piloto y de no haber mayores dificultades en esta implementación, la nueva funcionalidad para informar los tipos de selección y bloqueo del sistema Hermes, entrará en pleno funcionamiento.

En el caso que algún almacenista no logre la integración con Hermes, en los plazos establecidos precedentemente, los antecedentes serán enviados al Departamento de Agentes Especiales de la Subdirección de Fiscalización de la Dirección Nacional de Aduanas, con el objeto de revisar el incumplimiento de requisitos y potenciales consecuencias.

Servicio Nacional de Aduanas

Dirección Nacional
Subdirección Técnica

III. **MODIFÍCANSE**, los siguientes puntos en el Apéndice VIII: Operadores de Contenedores, del Capítulo 3, del Compendio de Normas Aduaneras, según se indica a continuación:

1. **INCORPÓRANSE**, en la letra “C. SISTEMA DE TRAZABILIDAD DE CONTENEDORES (HERMES)”, los siguientes puntos:

i. Como tercer párrafo en el punto 1.1, el siguiente texto:

“Como parte de sus capacidades operativas, Hermes notificará a los almacenistas la marca de selección aduanera de un manifiesto marítimo y su BL asociado o un manifiesto terrestre, permitiendo que los recintos de almacenamiento actúen oportunamente ante estas situaciones.”

ii. Como punto 2.2, el siguiente texto:

“2.2 Las especificaciones de la mensajería electrónica, se encuentran en el documento “Manual de Integración de Almacenistas” incluido el servicio de notificación de bloqueo de marcas de manifiestos.

IV. El “Manual de Integración de Almacenistas” se encuentra disponible en la página web del Servicio Nacional de Aduanas, en la sección: “TRÁMITES EN LÍNEA / OPERADORES COMERCIO EXTERIOR / TRAMITACIONES: Manual Tramitaciones Electrónicas”, al que puede acceder a través del enlace:

<https://www.aduana.cl/manual-tramitaciones-electronicas/aduana/2007-02-27/173330.html>.



ALEJANDRA ARRIAZA LOEB
DIRECTOR(A) NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL

MVM/NGGV/MIRS/BTPS/KECI/MBZ

GOBIERNO DE CHILE



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://expedientedigital.aduana.gob.cl/validar/?key=20662459&hash=1b8e8>